

# DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

## PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses. — Provincias cuatro y medio reales ftes.

## PERIÓDICO DE LA TARDE.

## ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas. — Un número suelto, medio real fte.

## NOTICIAS.

Madrid está aun impresionado con la catástrofe de San Gil. Los heridos, todos de la clase de tropa, de los que han fallecido cinco ya, están de bastante peligro, pues las quemaduras son estensísimas, y en la cara, habiendo varios entre ellos con fracturas de las piernas y con heridas contusas gravísimas en la cabeza.

Los ingresados en el hospital son doce: un cabo y once soldados, todos gastadores del regimiento del Príncipe.

Momentos antes de la esplosion, el capitán de guardia, D. Rogelio Favro, y el teniente Romero, se habian retirado á su cuarto inmediato para almorzar, y los asistentes acababan de retirarse de la habitacion para traer un plato. A esto debieron los últimos su salvacion y que los primeros no recibieran heridas de muerte. Sin embargo, tuvieron fracturada la cabeza por el desplome de los techos y tabiques.

El ordenanza de la guardia, artillero de la segunda compañía del cuarto regimiento montado, sufrió tantas lesiones por la caída de cascotes y maderas, que á la media hora de ser trasladado á la Casa de socorro falleció, despues de haber recibido el último Sacramento.

Este desgraciado contaba 22 años, y era natural de Villanueva del Condado, provincia de Leon.

El infeliz de que hemos hablado, Leoncio Zapico, es el único individuo de artillería cuya desgracia hay que lamentar. De los gastadores de los dos batallones del Príncipe han sido heridos gravemente 13, y se cree que haya quedado entre los escombros otro á quien se supone pertenecan restos de una mano que ha sido encontrada.

Tambien ha sufrido algunas ligeras lesiones en el cuello la señora del capitán Cobarrubias.

Por fortuna, no se trasmitió al pátio el incendio, donde existian 48 arzones cargados.

En este caso la catástrofe habria sido espantosa y el cuartel de San Gil presentaria un monton de ruinas. Aun así ha sufrido bastante hasta en una parte de su fachada.

Todos los cristales del cuartel y de las casas inmediatas se han destrozado; á las doce ya habia quedado estinguido el incendio.

Los señores ministro de la Gobernacion, capitán general gobernador civil, corregidor y otras autoridades, acudieron inmediatamente al sitio del siniestro, adoptando las medidas mas conducentes á la terminacion de aquel desastre y al salvamento de las víctimas. Tambien estuvo el coronel conde de Girgenti.

Los primeros facultativos que acudieron han sido D. Antonio Mateos médico del regimiento del Príncipe, que se hallaba en el cuartel, y Don Manuel Benito Ruiz, segundo ayudante médico del regimiento del Rey, que pasando por la plaza de San Marcial, de vuelta del cuartel de la Montaña, acudió prósuroso á prestar los auxilios de la ciencia.

Los oficiales y sacerdotes de los regimientos acuartelados allí y en la Montaña, acudieron instantáneamente.

No es posible decir con certeza la causa de este terrible desastre. EL NOTICIERO la atribuye á un gastador que se puso á fumar apenas los oficiales se retiraron á almorzar; pero otros afirman que ningun soldado encendió fuego y que la pólvora se inflamó á arrastrar un cajon cargado de cartuchos.

Los debates que acaban de sostenerse en el Cuerpo legislativo francés sobre la importante

cuestion de libertad comercial,—de los cuales hemos dado una idea á los lectores de *La Epoca* en nuestros números anteriores,—merecen ser examinados con detenimiento, por cuanto en ellos han defendido los principios de las escuelas económicas rivales algunos de los hombres mas eminentes que á ellas pertenecen, esforzándose por obtener el triunfo que ha de adjudicar en definitiva al vencedor la opinion pública ilustrada. Relacionándose esta cuestion de una manera tan directa con los intereses de nuestra patria, donde venimos estudiando ya hace muchos años cuantas reformas se realizan en Europa sin decidirnos á admitirlas ni á rechazarlas, creemos oportuno dar á conocer con mas estension aquellos debates, asi como la opinion de los periódicos mas autorizados del vecino imperio que han discutido á su vez tan interesante materia.

La escuela proteccionista ha tenido dos defensores de grande y legítima reputacion; los señores Thiers y Pouyer-Quertier. Ambos han agotado los recursos de su talento en sostener una causa no muy simpática para la generalidad de los pueblos, por mas que alague á determinados intereses que se consideran favorecidos; pero sus esfuerzos han sido impotentes para destruir la conviccion, cada dia mas arraigada en la sociedad moderna, de que no hay prosperidad posible dentro del sistema monopolizador y exclusivista, que si tuvo razon de ser en épocas remotas, no puede hoy subsistir ante el progreso general del mundo.

Los Sres. Emilio Ollivier y Fourcade de la Roquette, ministro de Comercio, rebatieron con poderosos razonamientos las ideas de sus adversarios, siendo muy notable el discurso de este último que planteó la cuestion en su verdadero terreno, rectificando ademas muchos errores en que habian incurrido sus adversarios al exponer la situacion de la industria y del comercio francés despues de las reformas liberales adoptadas. Datos oficiales que no pueden recusarse, demuestran que un aumento sensible en el bienestar general, un desarrollo inmenso en las transacciones mercantiles ha seguido inmediata y progresivamente á todas las modificaciones en el antiguo sistema introducidas.

Deseosos de contribuir por todos los medios al esclarecimiento del problema económico, cuya solucion no es posible demorar ya largo tiempo entre nosotros, vamos á reseñar la parte mas importante de los debates á que nos referimos, teniendo en cuenta que muchas de las consideraciones expuestas por los oradores del Cuerpo legislativo, son aplicables á nuestra patria. Aquí, como en el vecino imperio, existe una industria que clama contra toda innovacion, y se cree herida de muerte cada vez que se intenta despojarla de alguno de sus excesivos privilegios; España y Francia son tambien paises productores en grande escala que necesitan abrirse mercados de consumo para realizar los sobrantes de sus cosechas; hay sin embargo la diferencia bien sensible por cierto, de que la agricultura y la industria vienen en constante progreso al otro lado del Pirineo, desde hace muchos años, mientras que aqui una y otra languidecen á pesar de cuantas protecciones se han ideado para fomentarlas.

En uno de nuestros próximos números principiaremos el exámen que nos hemos propuesto quisiéramos que fijándose en él la atencion de los que están llamados á resolver entre nosotros la cuestion económica, se comprendiese al fin la necesidad de acometer cuanto antes una empresa ante la que tantos gobiernos han retrocedido, y que, sin embargo, urge llevar á feliz término si ha de levantarse el pais de su larga postracion.

Ya nos anuncia *La España*, con referencia á despachos telegráficos de Lóndres, que en aquella Bolsa se cotizan los valores españoles.

“Los que desesperaban, dice de la apertura y preveian conflictos económicos ante la negativa del sindicato, deben variar de parecer. En Inglaterra, como en los demas paises de Europa, nuestro crédito goza de grande y merecida estimacion.”

Ciertamente que no nos pesa de ello, añadimos nosotros, y debemos hacer lo posible con nuestra conducta para merecer siempre esa buena reputacion que los errores de los gobiernos han comprometido alguna vez sin culpa del pais, que ha pagado lo que debia y lo que no debia.

Despues de reproducir el decreto en que se admite la renuncia de la presidencia del Senado al señor marqués de Miraflores, *La Reforma*, evoca los siguientes recuerdos:

“Esta es la segunda legislatura de las actuales Córtes, y la segunda vez que el señor marqués de Miraflores hace dimision de la presidencia del Senado.

La diferencia que hay entre uno y otro acto es que en la legislatura de 1866 á 1867 el señor marqués solo desempeñó la presidencia desde el 30 de marzo al 1.º de mayo, mientras que en la legislatura de 1867 á 1868 la ha desempeñado algun tiempo mas.

La primera de esas dimisiones fué originada en el bill de indemnidad presentada por el Gabinete que presidia el señor duque de Valencia y la que hoy aparece en la *Gaceta*, suponemos que será motivada en desacuerdo con el gobierno sobre su sistema de autorizaciones.

En mayo de 1867 el señor marqués de Miraflores se retiró á Aranjuez antes de formular su dimision, y otro tanto ha hecho en mayo de 1868.

En mayo de 1867 publicó *El Español* un artículo acerca del presidente del Senado, que motivó una interpelacion del señor marqués de Molins; y en mayo de 1868 ha publicado *El Español* otro artículo acerca de la actitud del Senado, y algunos periódicos han anunciado que dicho artículo sería objeto de discusion en la alta Cámara.

En mayo de 1867 *La Epoca* se lamentaba de que el gobierno se privara del apoyo de hombres como el señor marqués de Miraflores: veremos si en mayo de 1868 hace lo mismo nuestro colega.”

Ahora, como en 1867, *La Epoca* lamenta profundamente que hombres de las condiciones y de la respetabilidad del señor marqués de Miraflores, se vean obligados á abandonar puestos en que han prestado, y podian seguir prestando, servicios importantes á su pais. La significacion política del señor marqués de Miraflores es bien conocida, y por consiguiente no podemos menos de deplorar su ausencia de la alta Cámara.

La respuesta de la reina Victoria al mensaje de la Cámara ha sido un nuevo bofetón para Mr. Disraeli. Nadie pensaba que fuera tan categórica, puesto que, al decir de LA ESPERANZA, las personas que rodean á S. M. británica son todo lo menos liberales que puede darse. Probablemente la reina habrá consultado la memoria de su esposo, cuyos sábios consejos son todavía respetados despues de su muerte. La habilidad de ceder á la opinion pública cuando esta reclama cosas de utilidad reconocida, es una cualidad indispensable, necesaria á cualquier hombre de Estado.

Sin embargo, sea de esto lo que fuere, es cierto que cuando el guarda-sellos de la casa real apareció en la Cámara para dar lectura á la respuesta de la reina, produjo en ella un efecto in-

descriptible. Apenas hubo terminado la lectura de las nobles palabras de la reina, la cual, sometiéndose á la sabiduría del Parlamento, manifestaba que hacia abdicacion por el momento de todos los intereses de las rentas de la Iglesia establecida en Irlanda, cuando una salva de espontáneos y prolongados aplausos puso fin á aquella escena.

EL CRONISTA de Nueva-York que recibimos hoy preludiaba ya la absolucion de Johnson en las siguientes líneas:

“Segun los despachos que ha enviado hoy desde Washington el agente oficial de la prensa asociada, reina la mayor division en el campo de los radicales y cunde la desmoralizacion entre sus filas, lo cual induce á creer que Mr. Johnson será absuelto. Mr. Benjamin Wade, el presunto sucesor del presidente, pierde cada dia mas terreno, y las probabilidades de que ocupe la Casa Blanca disminuyen en proporcion geométrica á medida que se prolonga el juicio de residencia, el cual ha durado ya dos meses y trece dias, cuando se esperaba y aun se aseguraba que estaria terminado en una semana, á contar desde el 21 de febrero, en que principió.

Lo que Mr. Wade pierde lo va ganando el justicia mayor Chase, cuyos amigos, que son numerosos y tienen gran influencia, sostenida por los Bancos nacionales, han formado un nuevo partido que se llama neutralizador, porque su objeto es contrarestar las tendencias y las aspiraciones de los ultra-radicales.

El senador Fesseden, ministro que fué de Hacienda despues de Mr. Chase, ha formado tambien otra coaliccion compuesta de radicales moderados y “pasándose al enemigo con armas y bagajes,” segun ha dicho un cólega suyo; ó mas claro no solo se ha declarado en favor del presidente y de su absolucion, sino que en un folleto de veinte y cinco páginas vá á demostrar lo que todo el mundo sabe; que la acusacion de Mr. Johnson es infundada.”

## REALES ÓRDENES.

### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 415.—Excmo. Sr.—La Junta de clases pasivas dijo á este Ministerio con fecha 19 de Abril próximo pasado lo que sigue:—Enterada esta Junta del expediente instado por Doña Paula Alpañil madre de los referidos interesados, D. Lucio Villareal, en solicitud de que se trasmita á dichos huérfanos la pension de quinientos escudos anuales que la misma Doña Paula disfrutaba como viuda del espesado causante Don José de los Ríos, por haber pasado esta última á segundas nupcias; ha acordado la misma Junta, en sesion de 18 del mes actual, declarar á favor de los indicados huérfanos la trasmision de la pension anual de quinientos escudos anuales que se declaró en 12 de Enero de 1866 á favor de su referida madre Doña Paula Alpañil, y ha venido disfrutando hasta que contrajo segundas nupcias; con arreglo á los artículos 1.º y 5.º capítulo 2.º del Reglamento de monte-pio de oficinas de Ultramar aprobado por Real Cédula de 18 de Febrero 1784, cuya pension les será abonada desde 27 de Junio de 1867, dia siguiente inmediato al en que contrajo dicho segundo matrimonio su enunciada madre hasta que cumpla la mayor edad de 25 años, su mencionada hijo D. Leandro, el 13 de Mayo de 1788, y siempre que no disfrute sueldo del estado, ni fondos provinciales ni municipales y sus hijas doña Carmen y doña Margarita hasta que tomen estado.—Lo que de acuerdo de la misma Junta, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. con inclusion de la certificacion espedita á favor de los interesados, á los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1865.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes, advirtiéndole que con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Diciembre de 1864, no se entenderá este trámite como obstáculo para cumplir en cuanto haya lugar y fuere necesario lo preceptuado en los artículos 12 y 15 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y acompañando el certificado de la Junta para que se entregue bajo recibo á las interesadas ó á su representante. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1868.—El Subsecretario, Salvador de Albacete.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 416.—Excmo. Sr.—La Junta de clases pasivas dijo á este Ministerio con fecha 19 de Abril próximo pasado, lo que sigue:—Enterada esta Junta del expediente instado, por Doña Dolores Garcia Mercado, viuda de D. Fidel Sanchez, Interventor que fué de la Coleccion de Tabacos de Cagayan, en las Islas Filipinas, en solicitud de la pension de Monte-pio que pueda corresponderle, que fué remitido á la misma en 23 de Junio de 1864 de Real orden espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha acordado en sesion de 18 del mes actual, declarar á la interesada con derecho á la pension anual de seiscientos escudos cuarta parte de los dos mil cuatrocientos escudos de sueldo que disfrutó el causante en el referido destino de Interventor por mas tiempo de dos años, cuyos haberes se le abonaron hasta el dia de su fallecimiento, con arreglo á los artículos 1.º y 4.º del Reglamento oficinas de Ultramar de 18 de Febrero de 1784 y al artículo 1.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859 cuya pension le será abonada desde el 16 de Noviembre de 1862, que

es el siguiente inmediato al de dicho óbito del causante y por todo el tiempo que permanezca en estado de viuda del mismo con obligacion de educar y sustentar á sus hijos Doña Maria Natividad, D.ª Josefa y D.ª Bernardina hasta que tomen estado y á D. Mamerto Cándido, hasta que cumpla la mayor edad de 25 años el 11 de Mayo de 1865.—Lo que de acuerdo de la misma Junta tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. con inclusion de la certificacion espedita á favor de la interesada, á los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1865.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes advirtiéndole que con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Diciembre de 1864, no se entenderá este trámite como obstáculo para cumplir en cuanto haya lugar y fuere necesario lo preceptuado en los artículos 12 y 15 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y que se acompañe el certificado de la Junta para que se entregue bajo recibo á la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1868.—El Subsecretario, Salvador de Albacete.—Señor Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Julio de 1868.—Son copias.—El Secretario, M. Carreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 426.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien espedir el Real Decreto siguiente.—Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase con destino á servir en propiedad el cargo de Secretario del Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas, á D. Vicente Barrantes, que lo es de tercera, con mas de dos años y desempeña en comision dicho cargo; cuyo nombramiento es conforme al artículo treinta y cinco del Reglamento orgánico de tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1868.—Marfori.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Julio de 1868.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y trasládesse al interesado.—Gándara.—Es copia.—Barrantes.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Manila 8 de Julio de 1868.—Visto que por Real orden núm. 372 de 29 de Abril último cumplimentada en esta fecha, está electo, D. Ernesto Fonvielle, oficial de la clase de 5.ª de la Administracion Central de Rentas Estancadas con el sueldo anual de 600 escudos y 1000 de sobresueldo; cuya total haber es el mismo que disfrutaba como Teniente primero del Resguardo de Hacienda. Considerando que dicho Real nombramiento es solo una traslacion de destino que no altera la situacion del referido empleado, a quien por decreto de 8 de Julio proximo pasado, fué conferida interinamente hasta la aprobacion Soberana, una plaza de oficial de igual clase y grado inmediato Superior de la Tesoreria Central de Hacienda publica, este Gobierno Superior Civil de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general; por convenir al mejor servicio y con sujecion a lo prescrito en los artículos 33 y 35 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, declara subsistente el citado nombramiento interino de oficial quinto de la Tesoreria Central, hecho á favor de D. Ernesto Fonvielle, sin perjuicio de que se llene el requisito de la posesion del mismo en su nuevo empleo en propiedad de oficial quinto de segundo grado de la Administracion Central de Estancadas; y resultando esta plaza sin servidor nombra para la misma, en concepto de interinos hasta la aprobacion de S. M. á D. Joaquin Carreño, oficial de igual clase y grado Ayudante de la Fabrica de Tabacos de Binondo. Para este destino con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo á D. Juan Hernandez y Saracho, oficial de igual clase y grado inferior inmediato Ayudante 1.º de la Fábrica de Cigarrillos. Para esta plaza con el haber anual de seiscientos escudos de sueldo y otros seiscientos de sobresueldo, á D. Emilio Rabé oficial de la misma clase y haber de la Administracion de Hacienda publica de esta provincia. Para este destino á D. Eugenio Martinez Arana oficial de igual clase y grado Ayudante segundo de la Fábrica de Cigarrillos. Y para esta plaza con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo á D. Vicente Buceres y Abad subteniente que ha sido del arma de Artilleria y Teniente segundo escudente del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de estas Islas.—Dese cuenta al Gobierno de S. M. con copia certificada del incidente, publíquese en la Gaceta y comunicado este decreto á la Intendencia general, archívese.—Gándara.—Es copia.—M. Carreras.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

2.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1868.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los dias 9 al 15 del mes de Julio de 1868, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIDIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.		
	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	
DEPOSITOS EN METALICO.									
Sin interes. . . . .	88,397	317	„	„	88,397	317	600	87,797	317
Necesarios. . . . .	322,862	465	1,087	187	323,949	652	„	323,949	652
Voluntarios. . . . .	661,950	326	24,464	„	686,414	326	14,100	672,314	326
Provisionales para subastas. . . . .	26,687	„	916	„	27,603	„	1,946	25,657	„
Total de los depósitos en metálico. . . . .	1.099,897	1.102	26,467	187	1.126,364	289	16,646	1.109,718	289
DEPOSITOS EN EFECTOS.									
Necesarios. . . . .	124,340	„	„	„	124,340	„	„	124,340	„
Provisionales para subastas. . . . .	6,000	„	200	„	6,200	„	„	6,200	„
Total de los depósitos en efectos. . . . .	130,340	„	200	„	130,540	„	„	130,540	„

Manila 17 de Julio de 1868.—Por delegacion del Tesorero central, Francisco Manrique.

(Gaceta).

Resolucion tomada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

30 Junio. Aprobando en concepto de interino hasta la aprobacion de S. M. la permuta que de sus respectivos empleos han solicitado D. Gregorio Navas de S. Luis, Comandante Visitador del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de estas Islas y Don José Maria Retortillo, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan.

Manila 16 de Julio de 1868.—El Secretario, M. Carreras.

## Continúa la Instruccion de la Renta de Aduanas de las Islas Filipinas.

Art. 314. Será preferido por el tanto de mayor postura, en el acto del remate, el dueño de los géneros decomisados.

Art. 315. El importe de las ventas se depositara en la recaudacion, hasta que hecha la liquidacion y entrega de lo que corresponde a los participes en el comiso, se ingrese en el Tesoro.

Art. 316. Las ventas de las mercancías procedentes de comiso se verificaran por los Almaceneros sin premio alguno.

### SECCION 4.ª

#### Distribucion de comisos y recargos.

Art. 317. La liquidacion del importe de los géneros comisados corresponde a los Contadores de las Aduanas, o funcionarios que hagan sus veces.

Art. 318. En la parte que a la Hacienda corresponda en los comisos, se consideraran embudidos los derechos del arancel que las mercancías debieran satisfacer.

Art. 319. Los recargos que se exijan, y el valor de los comisos declarados, en cumplimiento de lo prevenido en esta Instruccion, se aplicaran por regla general a la Hacienda pública, acumulándose a los derechos de Aduanas, ó ingresando en Tesoreria en tal concepto. Si alguna vez se determinare espresamente por la Superioridad que en ellos tengan parte los empleados descubridores del fraude, solo podrá aplicarseles la mitad.

Art. 320. En todas las Aduanas se llevará un libro en donde se anotaran, con numeracion correlativa, todas las multas y recargos que se exijan, a fin de tenerlos presentes para los casos de reincidencia de que hablan los artículos 273, 282 y 289.

Art. 321. Los comisos y recargos que se impongan con arreglo á esta Instruccion por virtud de los reconocimientos y comprobaciones verificadas en las Aduanas y muelles, incluidas las visitas de fondeo y otros servicios administrativos de la renta de Aduanas, se distribuirán por mitad entre la Hacienda y los empleados que de oficio asistan a dichos actos, en la forma siguiente.

Dos partes al Administrador, y otras dos al Contador, si hubiesen asistido al acto de la aprehension, y una sola a cada uno en caso contrario, no siendo bastante para tener derecho a las dos partes el haber puesto su rúbrica u otra señal en los documentos de despacho.

Los Vistas que asistan de oficio á los reconocimientos, incluso los auxiliares de Vista, aunque no firmen los documentos, siempre que asistan á los despachos por hallarse iniciados en los documentos respectivos, tendrán una parte en los comisos y recargos que se impongan. No tienen participacion los Pescadores en los que se exijan por diferencias de peso, ni los Alcaldes y demás empleados que si bien suelen presenciar los reconocimientos, no intervienen en los despachos.

Art. 322. En los comisos procedentes de aprehensiones hechas por la fuerza de Carabineros, por el Resguardo marítimo ó por cualquiera otra fuerza, se aplicara á esta el producto líquido de los efectos comisados, sin deduccion de parte alguna para la Hacienda, cuando los géneros sean aprehendidos con reos.

Si no los hubiere se aplicara á los aprehensores la cantidad que se obtenga por los géneros comisados, con deduccion de los derechos de arancel en bandera extranjera, si aquellos fuesen de permitida entrada de estas Islas, o con el recargo de 20 por ciento si fueren de los prohibidos.

Art. 323. Todos los individuos del Resguardo que concurran a una aprehension percibirán con igualdad la parte que por este concepto les corresponda, asignándose al Jefe que mandare la fuerza una cantidad triple de lo que deba recibir cada uno de los subalternos.

Si la aprehension fuere casual, verificada por el Resguardo en los registros o diligencias propias de su instituto, la parte que se asigne al Jefe solo será doble de lo que corresponda a los demás individuos que con él asistan a dicho servicio.

Art. 324. Todos los individuos de una partida del Resguardo que por consecuencia de aviso ó denuncia, hubieren salido á perseguir el fraude, tendrán derecho á participacion en el comiso, siempre que resulte que ocuparon el sitio señalado por su Jefe respectivo, aunque algunos no se encontrasen en el acto material de la aprehension.

Art. 325. Los individuos del Resguardo que se hallaren custodiando los buques al practicarse las visitas de fondeo tendrán una parte en las penas que se impongan por consecuencia de estos actos.

Art. 326. Los interesados en la participacion de los comisos solo tendrán derecho a las multas que la legislacion establece, ademas del comiso de las mercancías como aumento ó parte de pena del fraude, pero no a las que en las providencias ó fallos definitivos se impongan por hechos distintos de la defraudacion. (Se continuará.)

**PARTE MILITAR.**

*Servicio de la plaza del 20 al 21 de Julio de 1868.*  
 Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Antonio Martínez Castilla.—De imaginaria, el Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.  
 Parada.—Los Cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas.—Visita de Hospital y provisiones, Batallon de Artillería.—Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.  
 De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

**SECCION RELIGIOSA.**

**SANTOS DEL DIA.**

LUNES.—Sta. Margarita y Sta. Librada Virgs. Mres., S. Elias Prof. y Sta. Severa Virg.

**SANTOS DE MAÑANA.**

MARTES.—Sta. Praxedes Virg. y S. Daniel Prof.

**CORREOS.**

La fragata inglesa *Tewkesbury*, saldrá para Cebú, Lóndres ó Liverpool el 20 del corriente á las dos de tarde.

El bergantin español *Porvenir*, pide visita de salida el martes 21 del corriente á las cuatro de la tarde con destino á Batavia.

El pontin *Salvamento*, saldrá mañana á las ocho de la mañana para Maestre-Campo en Romblon.

La barca española *Manuel*, saldrá el 22 del corriente para Santander; la de igual clase holandesa *Almiral de Ruzter*, el 23 del corriente para Batavia la fragata española *Elena* pide visita de salida el miércoles 23 del mismo á las cuatro de su tarde con destino á Liverpool y escala en Cebú; el pontin *Asuncion* saldrá tambien el citado dia miércoles por la tarde para Capiz.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO.**

**ENTRADA DE ALTA MAR.**

De Hong-kong, barca holandesa *Admiral de Ruzter*, de 575 toneladas en 14 dias, en lastre: consignada á S. Baer y C.<sup>a</sup>

**ENTRADAS DE CABOTAGE.**

De Albay, bergantin-goleta *Pilar*, en 9 dias, con 2000 picos abacá; y de pasajeros Ignacio Caviles, doña Valeriana Velazquez, Mateo Tablante y don Teodoro R. de Celiz y 3 chinos consignado, á Sres. Russell y Sturgis.

De Catcabe en Maribeles, paylebot *Nuestra Sra. de la Regla*, en un dia, con cargamento de leña: á Mariano Martinez.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**BUQUES A LA CARGA.**

**PARA HONG-KONG.**

Salé á la mayor brevedad la barca española *Maria Rosario*, admite carga á flete.

A. Franco.

Fragata española *Elena*, para Liverpool con escala en Cebú; saldrá á la mayor brevedad recibe carga para Cebú lo despacha en S. Gabriel.

Francisco Reyes.

**PARA CAGAYAN.**

Saldrá para fines del presente mes el bergantin *Jareño*, admite carga á flete y pasajeros lo despacha el que suscribe en Binondo calle Nueva número 34.

Francisco Mortera.

**PARA TABACO.**

Saldrá á la mayor brevedad posible el berg-goleta *Galeno*, admite carga á flete y la despachan

Russell y Sturgis.

**PARA CAGAYAN.**

Saldrá el martes 21 del corriente á las siete de la mañana el vapor *Sud-Oeste*, admite carga y pasajeros de popa y proa.

Los despachan calle de Anloague núm. 21.

Tillson, Herrmann y C.<sup>a</sup>

Se desea fletar un buque de 3500 á 4000 picos ó dos goletas de á 2000 id., en la 2.<sup>a</sup> calle de Sto. Cristo número 45 dará razon.

Las lorchas JEREZ, de cabida de 1000 picos COMILLAS de 800, PAETE de 700, PAQUIL de 700, y CORNELIA de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

J. de Lozaga

**AVISOS.**

Se enagena en lotes grandes ó pequeños una partida de vino puro de la Sierra de Montilla. El que suscribe dará razon en la calle del Beaterio núm. 10.

Gabriel Rodriguez.

**ALMONEDA.**

Se están desempacando 25 cajas de objetos del Japon y de China, de mucho mérito. Se anunciará con anticipacion el dia de la almoneda.

V. Tuason y C.<sup>a</sup>

**ALMONEDA.**

De órden del Sr. Cónsul de S. M. Británica venderémos el martes 21 del corriente á las once del dia los efectos del finado Mr. John Smith.

V. Tuason y C.<sup>a</sup>

*Sociedad minera metalúrgica Cántabro-Filipina de Mancayan.*

Por acuerdo de la Junta inspectora de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de su Reglamento, se convoca á junta general de accionistas para el 19 del corriente en la casa habitacion del señor gerente don Tomás Balbás y Castro, á las once en punto de la mañana de dicho dia para informarlos del estado actual de la Sociedad y demas conveniente á la misma debiéndose nombrar en dicha Junta el Director Gerente y la mitad de los

señores de la Junta inspectora segun disposicion del art. 8 del mismo.—Manila 8 de de julio de 1868.—El presidente de la Junta inspectora, Victor Ruiz.

DENTISTA.  
 J. S. BURLINGHAM.  
 David núm. 5.

**SE RECIBEN ENCUADERNACIONES DE LIBROS**

**IMPRESA**  
 DE LA  
 REVISTA MERCANTIL.  
 PLAZA DE SAN GABRIEL  
 NUMERO 3.  
 frente al Vivac.  
 Manila.  
 En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones como en Europa, con esmero y prontitud á precios convencionales. Hay de venta papel inglés superior y sobres, ld. continuo, notas declaratorias de importacion y exportacion

tacion y esportacion, mencionados en los artículos anteriores, no tendrán que pagar ningun otro impuesto ó contribucion á menos que obtenga la seccion tanto de las autoridades supremas Siamesas como del Cónsul Británico.

Art. 5.º Estipula que los pasaportes para viajar por el interior, los despachos de buques, y los pases para las embarcaciones empleadas en carga y descarga, serán despachados dentro de las 24 horas de haberse solicitado y los dos primeros gratis.

Art. 6.º Define lo estipulado en el artículo 8.º del Tratado respecto á la prohibicion por justas causas de la esportacion de arroz, sal y pescado, limitando las causas á la existencia de guerra ó rebelion y escasez que provenga de causas naturales. Si algun comerciante Británico hubiese comprado arroz antes de publicarse el bando prohibiendo la esportacion, podrá embarcarlo obteniendo el permiso Real; pero no de otra manera. Se fija el derecho de esportacion sobre el arroz con cáscara en 2 *ticals* por Koyan.

- 55 Pimienta. . . . . 1 0 0
- 56 Pescado salado. *Platu*. . . . . 1 0 0 por 10.000
- 57 Habas y guisantes 1/12
- 58 Langostinos secos 1/12
- 59 Simientes. . . . . 1/12
- 60 Seda cruda. . . . . 1/12
- 61 Cera de abeja. . . . . 1/15
- 62 Sebo. . . . . 1 0 0 por pico
- 63 Sal. . . . . 6 0 0 por koyan
- 64 Tabaco. . . . . 1 2 0 por 1000 paquetes.

Seccion 3.º Todos los productos ó efectos no enumerados en este arancel, estarán exentos del pago de derechos de esportacion y á su importacion pagarán un solo impuesto por derecho de introduccion ó tránsito que no excederá del que actualmente pagan.

Firmado John Bowring.

Firmas y sellos de los cinco Plenipotenciarios Siameses.

**D. LEON DE GOICOURIA**  
*Abogado de los Tribunales del Reino y de la matricula de estas Islas.*

Participa y ofrece à sus amigos y al público, que ha trasladado su habitacion y estudio à la calle Real de Sampaloc núm. 50.

## LEJARZA SASTRE

ha trasladado su establecimiento al n.º 26 al lado de la relojería de los Sres. Elzinger Hermanos.

### AVISO.

Los que suscriben han sido nombrados agentes del

VEREIN HAMBURGER ASECURADEURH

y

NIEDERLANDISCHE ALLGEMEINE  
VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT

y hacen público que segun el art. 65 al 61 y 127 al 141 del reglamento, ninguna reclamacion por averias sobre efectos ó navíos será admitida por dichas compañías, si no lleva nuestro reconocimiento

*Jenny y C.ª*

### ESTABLECIMIENTO

FOTOGRAFICO

*Misic, junto à la entrada del Canal de la Reina.*

Retratos de todas clases, diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. :3

### ALQUILERES.

Se alquila la casa núm. 2, de la plazuela del Vivac, que la habitó Don Leon de Goicouria, darán razon del alquiler en el martillo de Júpiter, Escolta núm. 30.

**SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca** conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

*J. de Loyzaga.*

Está desocupada la casa núm. 36 en la Isla del Romero que tiene espaciosas y muy ventiladas habitaciones, propia para una numerosa familia; darán razon de su alquiler en la casa núm. 11 de la calzada de S. Sebastian.

En 13 ps. al mes se alquila la casita n.º 14 de la calle de David; del arrabal de Binondo, tiene sala, caida, un cuarto, cosina, azotea y cuadra para 2 caballos. En la n.º 12 inmediata estan las llaves.

### COMPRAS Y VENTAS.

#### SOLAR EN VENTA

**Uno de 33 varas de frente y 21 de fondo** en la calle Real de S. Miguel, casi frente à la casa que ocupa el Sr. Gobernador Civil. De su precio y mas pormenores dará razon en la Barraca núm. 28. *M. de los Reyes.*

Se venden 4 carruages de sipan todos de la fábrica del Sr. Carls y una berlina con forro de seda y molduras de plata, todos en precios módicos, calle da Caballero núm. 52.

*Bernabé San Luis.*

#### SE VENDEN

Un aparato completo de fotografía que contiene ademas de los enseres para retratar una magnífica prensa de satinar que costó en Europa \$ 100; tambien una escopeta inglesa (de un fabricante célebre) de dos cañones, precios muy bajos.

Darán razon Barraca núm. 7.

#### SUPERIOR

Cóñac de las bien conocidas y acreditadas marcas *Aguila y Dulary* se vende en lotes al acomodo de los compradores, por los que suscriben

*Findlay Richardson y C.ª*

#### PIANO

Se vende uno en muy buen estado, en casi la mitad de lo que ha costado.—Isla del Romero núm. 38.

Se vende harina fresca de California recibida directamente y una pequeña partida de cebada, por

*Peele Hubbell & C.ª*

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes artículos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

Rico Priorato seco à pfs. 2-50 arroba.

Id. id. abocado à pfs. 3 id.

Id. id. id. à pfs. 2-25 id.

Oporto superior à pfs. 5 id.

Jerez id. à pfs. 7 id.

Id. corriente à pfs. 5 id.

Id. superior embotellado en cajas de una docena à pfs. 10 cajas.

Moscatel superior aporósito para decir misas à pfs. 12 arroba.

Id. id. embotellado en cajas de una docena à pfs. 10 caja.

Málaga id. à pfs. 6 arroba.

Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena à pfs. 9 caja.

Vino San Vicente superior nueva marca en Manila à pfs. 3 caja.

Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas à pfs. 14 caja.

Licores superiores y surtidos en clases, caja de una docena de botellas à pfs. 6.

Cóñac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas à 7 ps. caja.

Id. corriente caja de una docena de botellas à 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas à 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas à pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal à pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias à pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frescos de cristal à pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de un quintal à pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal à pfs. 12.

*Nota.*—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque à estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.

*Juan José de Marcaida.*

**SE VENDE PAPEL CONTINUO** superior por cajas, en la imprenta de la *Revista Mercantil*, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

**VINO JEREZ SUPERIOR AMONTILLADO** para mesa, se vende à 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm 3, frente al Vivac.

## TEATRO PRINCIPE ALFONSO.

**FUNCION EXTRAORDINARIA.**

*Para mañana, 21 del corriente.*

A beneficio de la **PRIMA DONNA.**

**UN BALLO IN MASCHERA.**

A las 8

Imprenta de la *Revista Mercantil*, à cargo de J. de Loyzaga (hijo).  
MANILA.

— 382 —

En 13 de Mayo de 1856 se firmó por los funcionarios nombrados por ambos Gobiernos un Convenio compuesto de 12 artículos, el cual tiene hoy la misma fuerza que el Tratado. Extractamos à continuacion sus estipulaciones.

Art. 1.º Dispone que las autoridades de ambos países no serán responsables de las deudas contraídas por personas insolventes ó fugadas, aunque están obligadas à dar los pasos necesarios à fin de recuperar lo perdido. Los súbditos Británicos podrán tomar parte en el comercio à Siam por tierra desde Mergui, Pegu, Tavoy, Ye, Tanagerim ú otros puntos con condicion de hallarse provistos de certificados competentes para cada viaje. Los comerciantes Británicos que importen armas de fuego, proyectiles y polvora podrán únicamente vender estos artículos al gobierno ó de no volver à exportarlos en su totalidad. Las embarcaciones menores indígenas que cargan à los buques Británicos para de la barra pagarán contribucion de 8 *ticals*, cada una 2 *salungs*.

Art. 2.º Define y amplia el artículo 2.º

— 383 —

del Tratado, que hace relacion al arreglo de las disputas, y determina: que en todos los casos civiles y criminales, las autoridades de la nacion à que pertenezca el acusado, tenga exclusiva jurisdiccion. En todos los casos un súbdito Británico que tenga que producir una queja contra un Siamés lo hará por medio de su Cónsul; y en todos los casos en que las partes pertenezcan à ambas naciones, las autoridades de ambas tienen derecho à asistir y oír el juicio.

Art. 3.º Explica el artículo 4.º del Tratado, estipulando que un súbdito Británico pueda vender en Siam sus bienes à cualquier persona y si falleciese en el país sus bienes pasarán à sus herederos legales y su administracion al Cónsul Británico en representacion de los mismos.

Art. 4.º Dá, en lista aparte, conocimiento de los impuestos que los súbditos Británicos deberán pagar sobre sus haciendas en Siam; y añade, que fuera del referido impuesto y los derechos de impor-